

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

TRAMITE:  
CONVOCANTE:  
CONVOCADO:  
EXPEDIENTE:

EJECUTIVO  
CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS  
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA  
50001 3333001 2014 00138 00

Mediante providencia del 15 de octubre de 2014 (fol. 36-37), el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado 29 de abril de 2014.

En atención a lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante en escrito que obra a folio 41 presentó la liquidación del crédito, la cual no fue objeto de pronunciamiento por la entidad ejecutada pese a que se corrió el respectivo traslado (fol. 42).

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación efectuada por la parte actora, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, para ello resulta pertinente recordar que se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación por la suma \$15.300.000, valor correspondiente a capital insoluto sin indexar, al cual deben sumarse los intereses moratorios al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es el al día siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato No. 138 de 2011.

En efecto, revisada la liquidación aportada, se advierte que la parte demandante procedió actualizar el valor adeudado por la entidad ejecutada al 15 de octubre de 2014 y sobre dicho valor efectuó la liquidación de intereses moratorios al doble del interés legal civil hasta el año 2014.

En ese orden de ideas, y como quiera que el demandante calculo los intereses moratorios hasta el año 2014, se aplicará lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, a fin de actualizar la totalidad de la obligación y poder establecer la suma final, y con ello entregar los títulos de depósito judicial que correspondan, en su lugar la liquidación del crédito será para todos los efectos la siguiente:

$$\text{Actualización de la renta: } Ra = \frac{Rh \times Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Ra: Renta actualizada a establecer

Rh: Renta histórica, \$15.300.000

IPC (f): es decir, 116.81 que es el correspondiente a mayo de 2014.

IPC (i): es decir, 109.16 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2011.

$$Ra = \$ 15.300.000 \frac{116.81}{109.16} = \$16.372.233$$

|                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|
| CAPITAL ACTUALIZADO: \$16.372.233*12% = \$1.964.667                             |
| INTERES MORATORIO CALCULO DIARIO: \$5.457 * 867 DIAS <sup>1</sup> = \$4.731.573 |

<sup>1</sup> Periodo comprendido entre el día siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato 138 de 2011 hasta el 23 de mayo de 2014, fecha del abono realizado mediante título de depósito judicial No. 445010000352056 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$23.000.000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

|                          |
|--------------------------|
| CAPITAL: \$15.300.000    |
| INTERESES: \$4.731.573   |
| <b>TOTAL: 20.031.573</b> |

Así las cosas, la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte ejecutante (fol. 41) se modificará y en su lugar se aprobará la liquidación del crédito practicada en esta providencia, por un valor de VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$20.031.573).

En el mismo sentido, se dispone la aprobación de la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$791.000), por concepto de costas, en aplicación de lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. conforme a la liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho a folio 43 del cuaderno principal, de la cual corrió el respectivo traslado (fol. 44), sin que fuese objetada dentro del término legal.

De otra parte, advierte el Despacho que en cumplimiento del auto de fecha 29 de abril de 2014 (fol. 4 del Cno de medidas cautelares) por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros a la entidad accionada, fueron allegados los siguientes Títulos de Depósito Judicial: **No. 445010000352056** del Banco Agrario de Colombia por valor de \$23.000.000, **No. 445010000360086** del Banco BBVA COLOMBIA S.A. por valor de \$14.120.582, **No. 445010000367327** del Banco BBVA COLOMBIA S.A. por valor de \$38.410, **No. 445010000374442** del Banco BBVA COLOMBIA S.A. por valor de \$57.617 y **No. 445010000383145** del Banco BBVA COLOMBIA S.A. por valor de \$57.618, (fol. 39, 56, 89A, 96 y 107 del Cno de medidas cautelares), razón por la cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., ordenando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y la cancelación de los embargos decretados.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se dispondrá por Secretaría la entrega a la parte ejecutante del valor liquidado en esta providencia, esto es la suma de VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$20.031.573) y el correspondiente valor de las costas aprobadas por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$791.000), es decir por el valor total de **VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$20.822.573)**

Sin embargo, como quiera que el valor de los títulos referidos supera el monto de la liquidación de la costas y del crédito aprobados dentro del presente proceso, se ordena el fraccionamiento del Título Judicial No. 445010000352056 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$23.000.000 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo 1676 de 2002, para lo cual quedarán títulos por los siguientes valores: uno por VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$20.822.573) y otro por la suma restante, es decir, por un DOS MILLONES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.177.427)

Para tal efecto, ofíciase al Banco Agrario y una vez se efectúe el fraccionamiento hágase entrega del que corresponde a la parte ejecutante por valor de \$20.822.573,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

y devuélvanse los títulos de depósito judicial restantes por valor de \$2.177.427, \$14.120.582, \$38.410, \$57.617 y \$57.618, respectivamente, al DEPARTAMENTO DEL GUANIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, aprobando en su lugar, la practicada en la presente providencia cuyo valor asciende a un total VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$20.031.573).

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$791.000).

**TERCERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo del señor CAMILO ANDRES ARCINIEGAS ROJAS contra el DEPARTAMENTO DEL GUANIA, por pago total de la obligación.

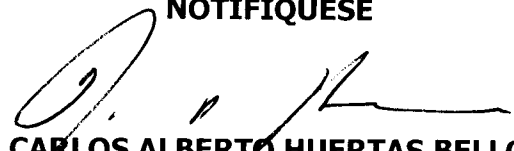
**CUARTO:** Por secretaría efectúese el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 445010000352056 del Banco Agrario de Colombia, y hágase entrega a la parte ejecutante del título de \$20.822.573, y a la parte ejecutada los títulos de depósito judicial restantes por valor de \$2.177.427, \$14.120.582, \$38.410, \$57.617 y \$57.618, en los términos de la presente providencia.

**QUINTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, librense los oficios y constancias respectivas.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la Doctora DIANA KATHERINE CASTRO QUEVEDO como apoderada de la parte demandada, en los términos y forma del poder conferido y visible a folio 45 del expediente.

**SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 14 del 11 de mayo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria